



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE MEDICINA FAMILIAR.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil veinte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN**, de una parte; y de la otra, la **SOCIEDAD PARAGUAYA DE MEDICINA FAMILIAR**, en adelante **SPMF**, con domicilio en la calle Cerro Corá N° 795 esquina Tacuary, edificio Círculo Paraguayo de Médicos- 6to. Piso, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su presidente, **PROF. DR. ANDRÉS SZWAKO**, se reúnen a los efectos de celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El objetivo del presente Convenio es concentrar acciones conjuntas para la elaboración, desarrollo y puesta en marcha de objetivos comunes de ambas entidades, en el área de dicha especialidad.

SEGUNDA: La **SPMF** se compromete a la cooperación en el desarrollo de las acciones concretas que deriven de los Acuerdos Específicos que en adelante suscriban.

TERCERA: La **SPMF** prestará asistencia técnica al **MSPyBS** en la especialidad de su competencia, la cual deberá cumplir con las formalidades administrativas correspondientes, desde su origen y concreción.

CUARTA: El Convenio podrá perfeccionarse a través de Acuerdos firmados entre la Sociedad y las instituciones dependientes del **MSPyBS**, conforme a las directrices de la Dirección General de Programas de Salud del **MSPyBS**.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual lapso de tiempo, de no existir impedimentos entre las Partes, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación.

Leído y ratificado el contenido del presente Convenio, firman las Partes en 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar consignados precedentemente.

Por la Sociedad Paraguaya de
Medicina Familiar


PROF. DR. ANDRÉS SZWAKO

Presidente

Por el Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social


DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN

Ministro